



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2018-00060**

DEMANDANTE: **LUIS FERNANDO ARRIETA TAPIAS Y OTROS**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE BUENAVISTA, CENTRO DE SALUD SANTA LUCÍA DE BUENAVISTA**

Procede el Despacho resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por la señora LUIS FERNANDO ARRIETA TAPIAS Y OTROS, contra el MUNICIPIO DE BUENAVISTA, CENTRO DE SALUD SANTA LUCÍA DE BUENAVISTA

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda.

En el caso concreto, al estudiar el expediente se observa que la demanda presenta los siguientes defectos:

Con relación a la cuantía, el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo", señala: *Artículo 162. Contenido de la demanda: Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...) 6. Estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*"

En el caso que nos ocupa, observa el despacho que el demandante no razonó la cuantía, simplemente la estimó en la suma de \$1.500.0000 millones de pesos, sin determinar si es

para cada uno de ellos o por el contrario es la sumatorio total, situación que deberá ser corregida por el demandante.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir los errores relacionados precedentemente, so pena de que la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

RESUELVE:

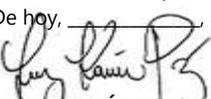
PRIMERO: Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcasele personería al abogado BELFORD ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, identificado con C.C. No 7.458.810 expedida Barranquilla y T.P. No 21.519 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
--